

Ley N° 5739 – Decreto N° 11

**«MODIFICAR EL ARTICULO 271 DEL
 CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL
 DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA -LEY
 N° 2339- Y EL ARTICULO 113 DEL CODIGO
 PROCESAL DEL TRABAJO DE LA
 PROVINCIA DE CATAMARCA-LEY N° 4799-»**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
 SANCIONAN CON FUERZA DE
 LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 271.- Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzará a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastarán los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.»

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 113.- PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA. Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los

miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzará a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastarán los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.»

ARTÍCULO 3º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sus disposiciones serán de aplicación inmediata a todas las causas judiciales en trámite, incluidas aquellas que se encuentren con llamado de autos para resolver.

ARTÍCULO 4º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5739

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia y
Presidente de la Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

MP. María de los Angeles Herr
Subsecretaria Parlamentaria
Cámara de Senadores

Dr. Carlos Federico Gerez
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 11

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Enero de 2022.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5739

**Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca**

**Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos**

Ley N° 5740 – Decreto N° 55

**«DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y
SUJETO A EXPROPIACION UN INMUEBLE
SITO EN LA LOCALIDAD DE TAPSO,
DISTRITO ACHALCO, DEPARTAMENTO
EL ALTO IDENTIFICADO EN EL
PADRON N° 3241»**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el inmueble, sito en la Localidad de Tapso, distrito Achalco en el Dpto. El Alto, identificado en la Administración General de Catastro

bajo el Padrón N° 3241, perteneciente a Tapia Girardet Manuel León y otros; matrícula de folio real N° 187.

• Superficie: 86 Ha. y 4600 m2.

ARTÍCULO 2°- Incorpórase como Anexo del presente, plano de identificación donde mediante coordenadas se identifica la localización y superficie del polígono citado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán atendidas con recursos del Municipio de Tapso.

ARTÍCULO 4°- Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar por intermedio de Fiscalía de Estado la inmediata acción de expropiación conforme a los términos de la Ley N° 2210 y Ley N° 5638.

ARTÍCULO 5°- El inmueble objeto de expropiación será destinado para la construcción de: Viviendas, Plaza Pública, Edificio Escolar, S.U.M., Polideportivo, Pequeñas Industrias, Comercios, Acopio y Tratamiento de Residuos y Cementerio.

ARTÍCULO 6°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5740

**Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia y
Presidente de la Cámara de Senadores**

**Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados**

**MP. María de los Angeles Herr
Subsecretaria Parlamentaria
Cámara de Senadores**

**Dr. Carlos Federico Gerez
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados**